

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00115 00ok
(Auto 2 de 2)

Previo a tener por aceptada la caución allegada, y de conformidad con el artículo 600 del Código General del Proceso, se le requiere para acredite el pago de la prima – Art. 1066 Co. Co.

Aunado lo anterior, deberá extender sus efectos como beneficiarios, a los terceros interesados en este asunto, con miras a que no resulte ilusoria la caución.

Se requiere a la parte para que así proceda en 5 días, que en caso de vencerse en silencio o no acreditarse en ese lapso el cumplimiento de la carga aquí dispuesta, dará lugar a comenzar el conteo de 30 días para que se proceda con la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P.). Secretaría cuente los términos de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Diana Carolina Ariza Tamayo, sobre un fondo circular.

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 50 de mayo 6 de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria